



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 01 de Marzo del 2023

VISTO:

LA Soligitud S/N con Reg. Tram. 1393; Informe N° 0237-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Memorándum N° 2882-2023/MDAV-GGM; Nota de Coordinación N° 184-2023-GAJ-MDAV; Informe N° 272-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA; Informe N° 209-2023-GAJ-MDAV; Memorándum N° 3324-2023/MDAV-GGM; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú** "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia "en concordancia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que refiere que." La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: **Rectificación de errores:** 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"¹. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, es menester señalar los artículos pertinentes de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - Ley N° 31188:

Artículo 5°. Niveles de la negociación colectiva

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. **En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.** En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Artículo 9°. Legitimación de las organizaciones sindicales

9.2 En la negociación colectiva descentralizada:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 01 de Marzo del 2023

d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Artículo 17°. Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

Que, los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establecen:

Artículo 22°. Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo

22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical.

Artículo 29°. Características del convenio colectivo

En congruencia con lo señalado por el artículo 17° de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:

- a) Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.
- b) Vigencia del convenio colectivo: Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14° de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente. Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- c) Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio: Las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.
- d) Efectos del convenio colectivo: Los contratos de los servidores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, según el nivel de negociación, quedan adaptados automáticamente según las disposiciones del convenio, el cual no puede contener disposiciones en perjuicio del servidor.
- e) Inaplicación: El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
- f) Prohibición de pactos en perjuicio del servidor:

Es nulo de pleno derecho todo pacto que se suscriba individualmente o cualquier disposición unilateral establecida por el empleador que tuviera por objeto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes.

Artículo 30°. Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Que, conforme al Informe Técnico N° 001084-2022-SERVIR-GPGSC, sobre los alcances de un convenio colectivo en el marco de la Ley N° 31188:

2.5 Ahora bien, cabe mencionar el Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se desarrolló lo siguiente:

2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

- a) Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 01 de Marzo del 2023

de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.

b) Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentran afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.

c) En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otro correspondiente a los servidores N° 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente.

2.21 En función a las reglas antes detalladas, se advierte que, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una única organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.

2.26 A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral."

2.7 En ese sentido de todo lo anterior, se colige que una organización sindical solo puede negociar con la entidad o entidades - según fuera el caso - a la que pertenecen los servidores que se encuentran dentro de su ámbito de representación conforme a sus estatutos y siempre que ostentara la legitimidad para negociar por contar con la mayor cantidad de afiliados respecto del total de servidores de dicho ámbito.

2.8 En esa línea, los alcances de la negociación colectiva descentralizada comprende al ámbito de representación de la organización sindical con legitimidad para negociar y en los términos del respectivo convenio colectivo suscrito".

Que, mediante **Solicitud S/N**; ingreso a la Unidad de Trámite Documentario el día 20 de marzo del 2023, mediante el cual el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Régimen Laboral Privado N° 728 de la MDAV, el Señor Fernando Vásquez Delgado, solicita a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes la rectificación de errores en la Resolución Alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC, de fecha 27 de setiembre del 2022, en su segundo punto de la parte resolutive en la relación de los afiliados en el número 34 donde dice **ZUÑIGA MÁRQUEZ VICTOR MANUEL** debe decir **ZAPATA YOVERA VICTOR SEGUNDO**, la solicitud se basa en artículo 212° - Rectificación de errores, de la Ley N° 27444; 212.1 los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con el efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido (...).

Que, con **Informe N° 237-2023-MDAV-GM/RR.HH.MAHA** de fecha 03 de abril del 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal, que siendo que el solicitante fundamenta el error material de la Resolución de Alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC, de fecha 27-09-2022, se deriva dicho pedido para que se remita el presente a Secretaría General, para que corrija el Acto Resolutivo, conforme al nombre del afiliado donde dice **ZUÑIGA MÁRQUEZ VICTOR MANUEL** debe decir **ZAPATA YOVERA VICTOR SEGUNDO**.

Que, a través de **Memorándum N° 2882-2023-MDAV-GGM**, de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, tenga a bien emitir opinión legal, respecto a la solicitud del cumplimiento del pacto colectivo del 2022 y asimismo la Rectificación del error material en la Resolución de Alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC, de fecha 27 de setiembre del 2022;

Que, con **Nota de Coordinación N° 184-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 05 de abril del 2023, informa a la Gerencia Municipal, respecto a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la corrección de acto resolutive, pero no se pronuncia sobre el cumplimiento del pacto colectivo, que también es una pretensión del Secretario General del Sindicato, en ese sentido solicita que para emitir opinión legal sobre el cumplimiento del pacto y rectificación de error material, contenido en la R.A N° 0185-2022-MDAV-ALC, se requiere que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emita su pronunciamiento técnico sobre la solicitud administrativa, respecto al cumplimiento del pacto formalizado en la R.A. N° 185-2022-MDAV-ALC;

Que, mediante **Informe N° 272-2023-MDAV-GM/RR.HH.MAHA** de fecha 17 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo en su informe que al haber observado las partes un error en el nombre de un trabajador deberá su despacho emitir opinión legal, para que se pueda subsanar y/o REALIZAR LA CORRECCIÓN SOLO EN EL EXTREMO DEL NOMBRE DEL TRABAJADOR QUE SE HA CONSIGNADO COMO: VÍCTOR MANUEL ZUÑIGA MARQUES DEBIENDO DECIR: ZAPATA YOVERA VÍCTOR SEGUNDO; el mismo toda vez que estamos próximos a realizar la planilla por dicho concepto de 1° de mayo, y al no estar correctamente el nombre del trabajador no se podrá realizar el abono;

Que, con **Informe N° 209-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 21 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal a la Gerencia Municipal, respecto a solicitado por el secretario del sindicato, concluyendo lo siguiente con la opinión favorable de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 01 de Marzo del 2023

Sub Gerencia de Recursos Humanos, y de conformidad al artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se recomienda la emisión de una resolución de alcaldía para rectificar el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC de fecha 21 de setiembre de 2022, en el extremo del nombre del trabajador que se ha consignado como: 34) ZUÑIGA MARQUEZ VICTOR MANUEL, debiendo decir: 34) ZAPATA YOYERA VICTOR SEGUNDO; Teniendo en consideración que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solo se ha pronunciado sobre la rectificación del error material en la referida Resolución, sin haberse pronunciado sobre el cumplimiento del pacto, que también es una pretensión del Secretario General del Sindicato, en su oportunidad, deberá verificarse el pacto colectivo (adjuntarse al expediente), delimitando que el mismo se haya suscrito de conformidad a la Ley N° 31188 y sus Lineamientos, para su aplicación conforme a lo establecido en las normas de la materia;

Que, mediante **Memorándum N° 3324-2023/MDAV-GGM**, de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Secretaría General, tenga a bien proyectar resolución respecto a la solicitud de la rectificación de error material en resolución de alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC, de fecha 27 de setiembre del 2022, según se detalla el documento de la referencia;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el visto bueno de las, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recurso Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0185-2022-MDAV-ALC de fecha 21 de setiembre de 2022, en el extremo del nombre del trabajador que se ha consignado como: **34) ZUÑIGA MARQUEZ VICTOR MANUEL**, debiendo decir: **34) ZAPATA YOYERA VICTOR SEGUNDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, verifique el contenido del pacto colectivo, delimitando que el mismo se haya suscrito de conformidad a la Ley N° 31188 y sus Lineamientos, para su aplicación, conforme a lo establecido en las normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Secretario del Sindicato Fernando Vásquez Delgado, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Ing. César Enrique Chapa Díaz
ALCALDE

